



## Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez  
Provincia De Córdoba

### **FUNDAMENTOS DE LA ORDENANZA N°1384/2018**

#### **VISTO:-**

Que, por el Art. 1° de la ORDENANZA N° 1211/2015, se declaró expresamente el estado de EMERGENCIA del Sistema de Red Distribución de Agua Potable en la ciudad.-

#### **Y CONSIDERANDO:-**

Que, en la fundamentación de la norma indicada, se hizo referencia a la CRISIS HÍDRICA por la que atraviesa la ciudad, motivada por la escasez de agua que proviene de la planta potabilizadora de San Marcos Sud.-

Que es una obligación del Estado Municipal tomar una serie de medidas tendientes a optimizar el consumo de nuestra ciudad, priorizando el destino para el cual fue diseñado este servicio, esto es el consumo e higiene de la población, evitando otros usos.-

Considerando además, que se deben tomar todos los recaudos para evitar consumos excesivos o derroches, más aún cuando del propio proveedor se nos comunica la imposibilidad –al menos a corto plazo- de poder brindar un servicio con mayor cantidad o caudal de agua para nuestra ciudad.-

Que, en pos de ello, se considera necesario modificar disposiciones del *"Reglamento de instalaciones domiciliarias de agua potable y servicio cloacal de la ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger"*, que corre ANEXO a la Ordenanza N°1077/2012, a los fines de hacer efectivo los objetivos trazados en la normativa sobre crisis hídrica.-





## Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez  
Provincia De Córdoba

Del mismo modo se torna trascendente brindar soluciones a los problemas que se generan por las deudas de consumos excesivos, la necesidad de comenzar a utilizar un recurso que admite el mismo Reglamento de instalación y servicio al que se hace referencia, como lo es la llave limitadora de caudal y, lógicamente, asistir en parámetros razonables con un servicio tan vital a las personas en condición de vulnerabilidad social.

Al respecto, cabe aclarar que, si bien, la definición básica de vulnerabilidad es muy amplia; dado que refiere a "las características de una persona o grupo y su situación, que influyen su capacidad de anticipar, lidiar, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza" (Wisner et al., 2004:11); la vulnerabilidad social a la que queremos encausar la presente Ordenanza, es a la que refiere a la siguiente descripción: *"entran en grupo de vulnerabilidad aquellos personas que poseen disminución en su capacidad de respuesta ante dos o más de estas variables: socio-ambientales-biológica y económicas extremas. Considerándolos atravesados por las mismas a los subsecuentes grupos: Adultos mayores en situación de riesgo, Discapacidad, familias numerosas en condiciones de Indigencias (de acuerdo CBT-Canasta Básica Total), y familia monoparental sin ingreso fijo".-*

Por último, consideramos importante destacar o poner de resalto, dónde comienza la responsabilidad de los usuarios respecto al sistema del servicio de agua potable;

POR TODO ELLO:-

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER**

2

Pje. Int. Dr. Juan Pérez Crespo 127 (X2645CMA)  
Telefax (03468) 429621 / 22  
municipalidad@corraldebustos.gov.ar  
www.corraldebustos.gov.ar





## Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez  
Provincia De Córdoba

### **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°1384/2018**

**ARTÍCULO 1º.-** MODIFÍCASE el "*Reglamento de instalaciones domiciliarias de agua potable y servicio cloacal de la ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger*", que corre ANEXO a la Ordenanza N°1077/2012, en la redacción de su **Artículo 9º** (del TITULO I - PRIMERA PARTE - CAPITULO II Disposiciones Generales), que al efecto queda redactado de la siguiente forma, a saber:

**"Artículo 9º.-** *"El Municipio podrá exigir por vía de juicio ejecutivo el pago de los servicios adeudados así como el de todo gasto en que incurra para la ejecución de obras sanitarias internas, para la reparación o conservación de esas obras y en los demás trabajos cuya realización correspondiera al propietario.*

*Sin perjuicio de ello, cabe distinguir respecto al servicio de agua potable que se brinda en la ciudad: al usuario que cuenta del que no cuenta con un Informe Social previo, del área de Acción Social Municipal, que demuestre una situación social/familiar vulnerable que imposibilite el pago del servicio; en función de ello, se deberá actuar de la siguiente forma, a saber:*

**A)-** *PROCEDIENDO AL CORTE DEL SERVICIO por parte de la prestataria y/o personal de Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal, a los usuarios que se encuentren en mora en el pago de factura/s referente/s al consumo de agua potable, que no cuenten con Informe Social previo, del área de Acción Social Municipal, que avale la imposibilidad de pago, en su caso.- Este usuario podrá acceder a los Planes de Pago por deudas municipales que disponga la Ordenanza Tarifaria anual vigente, a los fines de poder acceder al restablecimiento inmediato del servicio, una vez celebrado acuerdo de pago por el monto adeudado con más intereses pertinentes y los costos que demande la*





## Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez  
Provincia De Córdoba

*intervención para el corte y el posterior restablecimiento del servicio.-*

**B)- NO PROCEDIENDO AL CORTE DEL SERVICIO** en el caso que el usuario que fuere deudor moroso de factura/s de dicho servicio, cuente con un Informe Social previo, del área de Acción Social Municipal, que demuestre una situación social/familiar vulnerable que imposibilite el pago, mientras esa situación subsista. Este usuario, podrá acceder a un Plan de Pagos (en cuotas mensuales) para la cancelación de su deuda que incluya solamente el capital, sin imputarse intereses de ningún tipo y especie, es decir, que incluirá solamente el valor histórico adeudado, y el monto mínimo que deberá abonarse por cada cuota no podrá ser inferior a la suma mínima de facturación mensual previsto para el servicio, en la Ordenanza Tarifaria Municipal anual vigente –o monto menor que se adeude por saldo, en su caso-. La falta de pago de una o más cuotas del Plan de Pagos descripto, importará una nueva caída en mora del usuario y la automática admisión por parte del mismo, que el prestatario del servicio y/o la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal proceda a colocar, desde la red de distribución, una llave limitadora de caudal (que se dispone en el Art.60º, punto 22, del "Reglamento ...", de acuerdo a la redacción modificada por el Artículo 4º de la presente Ordenanza) al inmueble en el que se presta el servicio. Dicha llave se mantendrá colocada mientras se encuentre deuda pendiente de cancelarse, sea del Plan de Pagos y/o de Períodos posteriores vencidos.-

**C)-** Todo frentista que solicite un nuevo servicio de agua potable, podrá requerir que juntamente se le coloque una llave limitadora de caudal (descripta en los incisos anteriores del presente artículo), cuente o no con Informe Social que avale el mismo".-

**ARTÍCULO 2º.- MODIFÍCASE** el "**Reglamento de instalaciones domiciliarias de agua potable y servicio cloacal de la ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger**", que corre ANEXO a la Ordenanza N°1077/2012, en la redacción de su **Artículo 12º** (del TITULO I - PRIMERA PARTE - CAPÍTULO III - ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES), que al efecto queda redactado de la





## Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez  
Provincia De Córdoba

siguiente forma, a saber:

**"Artículo 12º.-** *El mantenimiento de las instalaciones domiciliarias de agua potable y de desagües cloacales es de exclusiva responsabilidad y cargo del propietario del inmueble. El mantenimiento del servicio domiciliario de agua potable y de la conexión domiciliar de líquidos cloacales será ejecutado por la Municipalidad de Corral de Bustos – Ifflinger o quien en el futuro este designe.*

*Cabe aclarar al efecto, que las instalaciones sanitarias internas son aquellas que se construyen hacia el interior de los inmuebles, a partir del punto de enlace con la red distribuidora de agua. Entre ambas, existe un límite de responsabilidad. Así, la empresa o ente prestador del servicio es responsable del mantenimiento de todas las cañerías de la red de distribución de agua y de las conexiones, pero únicamente hasta la salida de la llave maestra o del medidor, según cual sea el último elemento. De allí en más, es responsabilidad del usuario el mantenimiento de las instalaciones internas, la correcta construcción y mantenimiento de las mismas, así como su limpieza y distribución en el inmueble, debiendo garantizar que no perturben el funcionamiento de la red pública y de las conexiones, ni presenten riesgos de contaminación para el agua de la red pública de distribución".*

**ARTÍCULO 3º.- MODIFÍCASE** el **"Reglamento de instalaciones domiciliarias de agua potable y servicio cloacal de la ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger"**, que corre ANEXO a la Ordenanza N°1077/2012, en la redacción de su **Artículo 26º** (del TITULO I - PRIMERA PARTE - CAPITULO IV - Procedimiento para la ejecución de las Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado - Sección Quinta - Autorización de Conexión y Empalme de las Instalaciones de Agua Potable y Conexión Domiciliar de Líquidos Cloacales), que al efecto queda redactado de la siguiente forma, a saber:

**"Artículo 26º.-** *Para otorgar la autorización de conexión, tanto a la Red de Agua potable, como a la Colectora de líquidos Cloacales, es*

5





## Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez  
Provincia De Córdoba

*necesario que el peticionario cumplimente los requisitos exigidos por el presente reglamento y además:*

**a)-** *Posea instalado en el inmueble en el que se pretende la obtención del servicio, un Tanque de Reserva con las características que se expresa en el punto 24 del Artículo 60° del presente Reglamento y, en el caso de tratarse de edificaciones con más de una planta (de alto), deberá contar con una bomba de presión que impulse el agua al Tanque de Reserva, pero dejando expresamente aclarado que, dicha bomba, deberá estar conectada en las instalaciones internas del usuario, no así desde la red pública de agua potable; y*

**b)-** *Cuente con un certificado administrativo municipal de final de obra respecto del inmueble en el que se pretende la obtención del servicio o, en su defecto, un informe brindado por profesional de la Dirección de Acción Social Municipal, que permita comprobar que el inmueble se encuentra habitado por su titular o terceros autorizados por éste”.*

**ARTÍCULO 4°.- MODIFÍQUESE** el "**Reglamento de instalaciones domiciliarias de agua potable y servicio cloacal de la ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger**", que corre ANEXO a la Ordenanza N°1077/2012, en la redacción del **Artículo 60°, punto 22.** (del CAPITULO I - Disposiciones Generales - Sección Primera – Definiciones), que al efecto queda redactado de la siguiente forma, a saber:

**"Artículo 60°.-** *Para los efectos de las normas técnicas a que se refiere esta parte del Reglamento, se entenderá por:*

*(...)*

**22.- LLAVE LIMITADORA DE CAUDAL:** *Es el elemento que sirve para limitar el paso del caudal de agua potable desde la red de distribución al usuario. Se utiliza en aquellos casos que dispone el Reglamento y normas modificatorias y/o complementarias del mismo. Dicha llave, desde que fuera colocada en un inmueble, no puede ser manipulada por el usuario, de modo que su incumplimiento importará una infracción que deberá ser sancionado con multa, cuyo mínimo será de*





## Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez  
Provincia De Córdoba

*200 UF y su máximo de 500 UF (prevista en el Artículo 90° de la Ordenanza Tarifaria anual vigente), siendo competente para su juzgamiento y resolución el Juzgado Administrativo Regional de Faltas de la ciudad”.*

**ARTÍCULO 5º.- COMUNÍQUESE**, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

Acta de Sesiones del H.C.D. N° 1383.-